



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2014-MPSM

Tarapoto, 08 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,

POR CUANTO,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,

EN CONSIDERACIÓN:

Que, conforme al inciso 19º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, las personas tienen derecho a su identidad étnica y cultural, por lo cual el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 1º del artículo 3º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales provinciales cuentan con jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y en el distrito del cercado.

Que, conforme al artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales provinciales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se regula, administra y supervisa las materias en las que municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al inciso 20º del Artículo 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de cultura cuentan con competencia para promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Que, es referencia histórica que en 1782, el obispo de Trujillo, don Baltasar Jaime Martínez de Compagnón y Bujanda, en la visita pastoral de su diócesis, partió de la ciudad de Trujillo siguiendo la ruta de Chachapoyas, Moyobamba y Lamas. Al llegar al valle de Tarapoto, reunió a todos los grupos nativos dispersos y con ellos fundó la ciudad española de la Santa Cruz de los Motilones de Tarapoto, el 20 de agosto de 1782, bajo la jurisdicción del Curato de Lamas y la Diócesis de Trujillo.

Que, es sentimiento de orgullo conmemorar la fundación española de la ciudad de Tarapoto, la cual ha sido promovida por el deseo perseverante de hombres que incansablemente



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

avizaron el futuro cultural de un pueblo, y que transmitieron a sus habitantes la fuerza y el fervor para superar las adversidades a través de las generaciones.

Que, conforme a la legislación invocada en párrafos anteriores se determina que debe ser política de todas las gestiones municipales promover la participación ciudadana en las diversas actividades tradicionales y costumbristas de nuestra comunidad, con la finalidad de dinamizar la economía local y seguir cultivando y fortalecimiento la identidad cultural de nuestros pueblos.

Que, es deber de los líderes no olvidar los hechos que promovieron los sucesos culturales que dieron origen a nuestra ciudad, por ello es necesario decretar como feriado la fecha de su fundación, con el propósito seguir recordando nuestras raíces culturales.

**POR LO TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso 6º del artículo 20º y primer párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto aprobatorio del Concejo Municipal por unanimidad en sesión ordinaria celebrado el día 8 de agosto del 2014, se emite la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL DÍA 20 DE AGOSTO FERIADO NO LABORABLE EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE**, el día 20 de agosto de cada año, en el distrito de Tarapoto, en honor a la celebración del aniversario de la fundación española de la ciudad de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que las entidades que prestan servicios bajo el régimen público deben recuperar las horas dejadas de laborar por disposición del artículo anterior, bajo responsabilidad de cada entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que las instituciones que se desempeñan bajo el régimen privado determinen el cumplimiento de la presente ordenanza en coordinación con sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente ordenanza municipal en el diario local encargado de difundir las publicaciones judiciales de la localidad y en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

WGI-A/MP/SM  
WJPG-SG/MP/SM  
C/c  
GM  
SG  
OAJ  
OII  
OIS  
Archivo.

